

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Francisco X. ...
Calle ...

Dr. ...
Calle ...

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al Consejo, por medio del Escelentísimo Sr. Presidente de él, con fecha de ayer, una Real orden de S. M. por la que se sirve mandar que el Consejo disponga se recojan á mano Real todos los egemplares de la subversiva y escandalosa proclama que D. Juan Diaz Porlier ha dirigido á los Soldados del ejército del reino de Galicia, conminando con las mas graves penas á los tenedores de ella para su entrega á las Justicias de sus respectivos Pueblos, las que deberán remitirlas inmediatamente al Sr. Presidente para dar cuenta á S. M. de sus resultas.

Publicada en el Consejo en este dia dicha Real orden ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que para su egecucion se comuniquen las correspondientes á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino, á fin de que inmediatamente publiquen el correspondiente Bando, mandando recoger y entregar todos los egemplares tanto impresos como manuscritos de la referida proclama, que empieza: Soldados; y concluye: el valor todo lo facilita, de cualesquiera personas en cuyo poder se hallaren; previniendo en él, que si dentro de veinte y cuatro horas desde su publicacion no hubieren cumplido con su entrega á las Justicias, y se encontrare alguna, se impondrán á los sugetos en cuyo poder se halle las penas impuestas por las leyes á los que retienen papeles sediciosos, que se agravarán hasta la de la vida, segun la calidad, malicia y demas circunstancias que concurran; debiéndolas pasar todas á manos del Escmo. Señor Presidente del Consejo.

Y lo participo á V. de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque, y que al mismo fin lo circule á las Justicias de los pueblos de su respectivo territorio sin la menor demora; y de su recibo me dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1815.

D. Bartolomé Muñoz.

de 1815.
 Dijo guardé á V. muchos años. Madrid no se acuerda
 la menor demora; y de su hecho me dáis V. aviso.
 lo crucial á las Justicias de las puestas de su respectivo territorio;
 ó en cumplimiento en la parte que le toque, y que el mismo
 Y lo participo á V. de orden del Consejo para su inteligencia.
 que comparezcan; debiéndoles pagar todas á manos del Fisco. De
 los de la obra, según la calidad y demás circunstancias
 sea á las que están puestas referidas, que se levantaron desde
 los sucesos en cuyo poder se halla las puestas impuestas por las
 en materia de las Justicias, y se encuentran algunas, se imponen de
 como y en las cosas se pudiesen en algunos puntos con
 para su uso y poder se hallaren; prestando en él, que el dueño de
 doza y condiciva; el valor todo lo facilitó, de cualquiera parte
 tor como administrador de la referida provincia, que compró: Soldados
 de, mandados recoger y entregar todos los respectivos libros
 no; é in de que inmediatamente subsiguiera el correspondiente. Para
 alonares, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino
 de la Real Casa y Corte, Chamberlana y Camarera
 y sus pajes en ejecución se comisionaron las correspondientes á la
 de sus respectivos Pueblos, las que deberán remitirse juntamente
 sea pague á los tenedores de ella para su entrega á las Justicias
 los del ejercicio del reino de Galicia, conminando con las que
 las proclama que D. Juan Díaz Pantoja ha dirigido á las Justicias
 que á manos Reales todos los exemplares de las referidas y cartas de
 S. M. por lo que se lleva mandado que el Consejo entregue a su
 de las Reales de España y del Principado de Asturias.
 P.

D. Bartolomé Alfores

II

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]